



Resolución Directoral Regional

Nro. 479 -2015/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 11 NOV. 2015



VISTOS: El informe N°12-2015-CPAD/GOB.REG.HVCA/DRTC de la Comisión de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la DRTC-Hvca, Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y procedimiento sancionador de la ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil”, Decreto N° 1959

CONSIDERANDO:



Que, la Unidad Ejecutora de Transportes y Comunicaciones Huancavelica; es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Huancavelica con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía administrativa y es política de la actual gestión, agilizar y dar celeridad a los trámites administrativos para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;



Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros por los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del título Preliminar de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro las facultades que le estén....(....).



Que, mediante la promulgación de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen Único para los servidores que prestan servicio en las entidades públicas del estado; del mismo modo, conforme a la novena disposición complementaria final de la Ley N° 30057 se desprende que dicho dispositivo legal es de aplicación a todos los servidores civiles comprendidos en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 , 728 y 1057, concernientes a la normas referidas al Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la norma legal antes acotada (Ley 30057); en tal sentido, a partir del 14 de Setiembre del 2014, los procedimientos Administrativos Disciplinarios se deberán instaurar e iniciar conforme a las normas sustantivas y procedimentales reguladas en la Ley 30057. Así es que en el Título V de la citada Ley, se estableció el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador disponiendo que el mismo se aplique una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;



Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de Marzo del 2015, aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y procedimiento sancionador de la ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil” en cuyo numeral 8 regula la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, disponiendo que ésta apoyará en el desarrollo de los Procedimientos disciplinarios; la misma que deberá estar servida por un Secretario Técnico, quien es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad.

1255666

Resolución Directoral Regional

Nro. 479 -2015/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 11 NOV. 2015

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92° la Ley 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, prescribe que: "Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El Jefe inmediato del presunto infractor, b) el Jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la entidad, d) el Tribunal del Servicio Civil. Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública....(..)", en concordante con el artículo 94° del Reglamento General de la Ley.

Que, de acuerdo con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento Sancionador...(..), con el fin que las entidades se adecúen internamente al procedimiento; precisando que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa.

Que mediante informe N°12-2015-CPAD/GOB.REG.HVCA/DRTC de la Comisión de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la DRTC-Hvca, peticona la implementación de la Secretaria Técnica de procesos Administrativos Disciplinarios de la DRTC-Hvca, por lo antes expuesto, es necesario implementar la Secretaria Técnica que se encargara del desarrollo del procedimiento disciplinario. Estará a cargo de un Secretario técnico y por el principio de flexibilidad, la entidad definirá su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios.

Estando a lo Opinado e Informado; y

Con la visación de la Oficina General de Administración, Dirección de Circulación Terrestre, Dirección de Caminos, Dirección de Comunicaciones, Oficina de Personal y la Oficina de Asesoría Jurídica.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política de Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley N° 27444, y contando con las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 48-2015-GOB.REG-HVCA/PR.

1255666

Resolución Directoral Regional

Nro. 479 -2015/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 11 NOV. 2015

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPLEMENTESE LA SECRETARIA TECNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DICIPLINARIOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE HUANCABELICA, por los fundamentos expuestos en el considerando

ARTÍCULO 2°.- DEROGUESE la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la DRTC-Hvca y cumpla con transferir los procesos pendientes a la referida secretaria técnica.

ARTÍCULO 3°.- DESIGNAR a partir de la fecha al Abog. RALEY MARINO ZORRILLA SARMIENTO como SECRETARIO TÉCNICO de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios PAD de la DRTC-Hvca en adición a sus obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 4°.- DESIGNAR al Abog. ROLANDO CESAR CHAVEZ COCA como SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios PAD de la DRTC-Hvca.

ARTÍCULO 5°.- al Jefe de Personal como INTEGRANTE DE APOYO de la secretaria Técnica de los procedimientos Administrativos Disciplinarios PAD. De la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Huancavelica, en adición a sus funciones.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a los integrantes de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios PAD. de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Huancavelica, así como las instancias correspondientes de acuerdo a ley; y Publíquese la Presente Resolución en el portal Web. De la Entidad

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Juan Pablo CASTRO ILLIBCA
DIRECTOR REGIONAL

1255666